

Rad: 37764  
cod: 332100  
Febrero 23. 2016

1  
2016

907634

Tuluá, 16 de febrero de 2016

17 FEB 2016

Doctora  
**NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
Coordinadora Archivo Sindical  
Carrera 14 # 99 -33  
Bogotá D. C.

29

Oficio No. 049

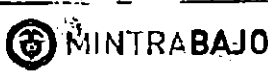
**REFERENCIA: ENVIO FORMATO COSNTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES.**

Para los fines pertinentes, envío el depósito de la referencia, radicado por la ORGANIZACIÓN SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DE INGENIO CARMELITA SINTRAICARMELITA. ( Adjunto, formato de depósito 01 fl y demás anexos 36 fls).

Atentamente

  
**FELIX CARDENAS RODRIGUEZ**  
Inspector del Trabajo

Proyectó/elaboró: Beatriz G  
Revisó: F. Cárdenas

	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2


Dirección Territorial de: Valle del Cauca  
Inspector de Trabajo: FELIX CARDENAS RODRIGUEZ  
Número 010 IT

CIUDAD:	TULUA	FECHA:	15	02	2016	HORA	11:35
---------	-------	--------	----	----	------	------	-------

DEPOSITANTE

NOMBRE	EPIFANIO MONTAÑO		
No. IDENTIFICACIÓN	4679919		
CALIDAD	NEGOCIADOR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 11 # 5-32 RIO FRIO - VALLE		
No. TELÉFONO	3218032387	Correo Electrónico	sintracarmelita@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INGENIO CARMELITA SA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DE INGENIO CARMELITA - SINTRAICARMELITA					
CUYA VIGENCIA ES	01 ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	530	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	36			

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0.

Fecha: Julio 11 de 2014.

Página: 2 de 2

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

**FELIX CARDENAS RODRIGUEZ**  
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social

**EPIFANIO MONTAÑO**  
El Depositante

Archivo Sindical.

36 F/5  
11:35 AM

3

RECIBIDO  
MINTRABAJO - TULUA

15 FEB 2018



**Ingenio Carmelita S. A.**

000178

RIOFRIO -VALLE  
NIT: 891.900.196-1

**SEÑORES  
MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TRABAJO  
VALLE DEL CAUCA - TULUA  
E.S.D.**

**JOSE FABIO BUITRON RIOS**, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 16.601.683 de Cali, obrando como Apoderado Judicial del **INGENIO CARMELITA S.A.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá y la Escritura Pública No. 541 de Abril 6 de 2.010 de la Notaría Quince del Circulo de Cali, por medio del presente escrito, me permito hacer el depósito de la Convención Colectiva, suscrita entre el **INGENIO CARMELITA S.A.** y el **SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DEL INGENIO CARMELITA "SINTRAICARMELITA"** el Cuatro (4) de Febrero de 2.016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 469 del C.S.T.

Anexamos lo enunciado, en Treinta y cinco (35) Folios.

Del señor Inspector, Atentamente,

**JOSE FABIO BUITRON RIOS**  
C.C. No. 16.601.683 de Cali  
T.P. No. 53.049 del C.S. de la J.

Coadyuvo,

**EPIFANIO MONTAÑO COLORADO**  
Presidente  
**SINTRAICARMELITA**

Tuluá, Febrero 12 de 2.016

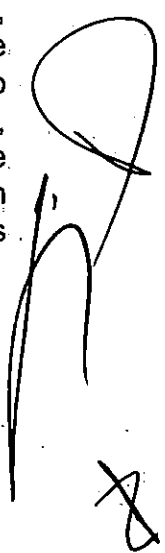
4

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
INGENIO CARMELITA S.A. Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE  
TRABAJADORES DEL INGENIO CARMELITA "SINTRAICARMELITA"**

En Buga, en las instalaciones del Hotel Guadalajara, se reunieron JAIME VARGAS LOPEZ, en su condición de Representante Legal del INGENIO CARMELITA S.A, JOSÉ FABIO BUITRÓN RIOS, VICTOR DANIEL OCHOA COLLAZOS Y LUIS MIGUEL HURTADO BRAVO, quienes actuaron como negociadores de la empresa, por una parte, y por la otra los señores EPIFANIO MONTAÑO COLORADO, JOAQUÍN MARIANO BONILLA TORRES, MANUEL JOAQUIN HINESTROZA PERLAZA, APOLINAR SOLIS MOSQUERA, VICTOR DANIEL HOYOS GALLEGO Y FANNOR DOMINGUEZ MORENO, en calidad de negociadores del SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES DEL INGENIO CARMELITA "SINTRAICARMELITA", en representación de la totalidad de sus trabajadores afiliados a este sindicato en la mencionada Empresa, designados por la asamblea ordinaria de delegados, con la asesoría de los señores MELANIO TORRES RIASCOS, por la FEDERACIÓN SINDICAL REGIONAL DE TRABAJADORES LIBRES DEL VALLE DEL CAUCA "FESRTRALVA", y JAIRO SAAVEDRA, por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS UNIDOS DEL VALLE DEL CAUCA CON SEDE EN CALI "FESINUVALC", quienes actúan con plenos poderes para negociar y obligarse, con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO los acuerdos a que llegaron las partes por causa del pliego de peticiones propuesto por el sindicato a la Empresa, cuya vigencia se inicia el 1º de Enero de 2.016 al 31 de Diciembre de 2.020. En desarrollo de todo lo anterior, las partes, Empresa y Sindicato, elevan a convención colectiva de trabajo los acuerdos que se relacionan a continuación, convención colectiva de trabajo que regirá las relaciones entre INGENIO CARMELITA S.A., y los trabajadores a través de SINTRAICARMELITA, durante todo el tiempo de vigencia.

**CAPÍTULO PRIMERO  
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO AL SINDICATO.** Ingenio Carmelita S.A., reconoce como representante de los trabajadores afiliados y no sindicalizados de la Empresa, en la forma y términos que consagra la ley al Sindicato Sintraicarmelita. Por lo tanto en lo referente a relaciones individuales y colectivas, la aplicación y cumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo, se entenderá con los representantes de Sintraicarmelita, conforme lo establecido en la legislación laboral vigente, la constitución nacional y los tratados internacionales de la OIT.



La Empresa Ingenio Carmelita S.A. durante la vigencia de la presente Convención, acatará y aplicará las normas que sobre negociación y contratación colectiva estén vigentes en la legislación laboral.

**ARTÍCULO 2. PRIORIDAD DE LAS NORMAS CONVENCIONALES.** Las normas que se establezcan en la presente convención, prevalecerán sobre cualquier decisión o determinación tomada por la Empresa, que atente contra los intereses y derechos de los trabajadores.

**ARTÍCULO 3. TERMINACION DE LOS CONTRATOS.** La Empresa no podrá dar por terminado los contratos de trabajo con justa causa, ni podrá aplicar sanciones sin llevar a cabo los procedimientos legales de que trata el artículo 10 del decreto 2351 de 1965.

**ARTÍCULO 4. CONTRATOS DE TRABAJO.** Los actuales contratos de trabajo del personal de la Empresa y los que se suscriban a partir de la firma de la presente convención y durante su vigencia, serán a término indefinido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo anterior, la Empresa podrá celebrar contratos a término fijo, por obra o labor determinada y para reemplazar el personal que sale a vacaciones y cuya duración debe constar por escrito, pudiendo ser inferior a un (1) año sin exceder de tres (3) años.

Los contratos a término fijo sólo podrán celebrarse en los siguientes casos:

- A. Para montaje de maquinaria.
- B. Para construcción de edificaciones.
- C. Para reparaciones locativas o altamente técnicas.
- D. Para servicios de Técnicos Colombianos o Extranjeros en la dirección o elaboración de productos.
- E. Cuando se trate de atender el incremento de la producción, el transporte, la cosecha o las ventas.
- F. Para trabajos o proyectos administrativos temporales en misión, de conformidad con lo estipulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley 50 de 1990.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al finalizar cualquiera de estos tipos de contrato, si la Empresa decide vincular nuevamente al trabajador en el mismo cargo o labor, se entenderá por cumplido el periodo de prueba y su vinculación tendrá carácter de contrato a término indefinido.



**PARÁGRAFO TERCERO.** La Empresa, durante la vigencia de la presente convención, no estará obligada a reemplazar los trabajadores que salgan a disfrutar de pensión legal o acuerdo de compensaciones mensuales voluntarias no constitutivas de salario (antes acuerdo voluntario de jubilación); sin embargo el número mínimo de contratos a término indefinido que se deben mantener en la Empresa, no podrá ser inferior a 530 trabajadores.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se presentan innovaciones tecnológicas que se introduzcan dentro de la Empresa, y conlleven a la desaparición de puestos de trabajo, el Ingenio Carmelita S.A. hará la reubicación del personal a fin de llevarlos a un nuevo oficio, sin que por ello se afecten las categorías de los trabajadores reubicados o las categorías de los trabajadores del puesto de trabajo donde vayan estos.

En el caso del personal que labora a destajo en el área de Cosecha, será reubicado con el mismo salario promedio de los últimos seis (6) meses, y por tratarse de una reubicación, el trabajador que este laborando en la dependencia a donde vayan éstos, no podrá argumentar igualdad salarial por tratarse de una circunstancia especial; sin perjuicio que entre las partes se pueda llegar a acuerdos de compensaciones mensuales voluntarias no constitutivas de salario (antes acuerdo voluntario de jubilación), bonificación o ser sujeto a la indemnización prevista en la convención colectiva de trabajo.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En el evento en que la Empresa Ingenio Carmelita S.A. haga ensanchamiento de su planta de producción, relacionada con su objeto social, además de vincular mediante contrato de trabajo a término indefinido a los trabajadores que se requieran, luego de implementar el proceso de promoción interna, vinculará preferiblemente a personal que resida en su área de influencia.

**ARTÍCULO 5. INDEMNIZACION PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.** Durante la vigencia de la presente Convención, si la Empresa hace uso de las normas referenciadas en el artículo 64 del CST, se conservará la tabla de indemnización estipulada en el artículo 6 de la Ley 50 de 1990 para todos los trabajadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta tabla se incrementará en diez (10) días para el primer año, más diez (10) días por cada uno de los años que tenga el trabajador despedido, hasta los primeros diez (10) años de servicio y en doce (12) días para el primer año y subsiguientes; para aquellos que hayan cumplido más de diez (10) años de servicio, de conformidad con los literales B, C y D, del artículo 6 de la ley 50 de 1990.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trabajador que sea pensionado por vejez o invalidez, sólo podrá terminársele su contrato de trabajo, una vez reciba el documento que acredite este derecho, sea incluido en la nómina por el respectivo fondo pensional y reciba la primera mesada pensional.

7

**ARTÍCULO 6. TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.** Cuando se dé por terminado un contrato de trabajo, la empresa tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación, para cancelarle al trabajador el valor de sus prestaciones sociales, de no hacerlo en el tiempo previsto, el ex trabajador queda facultado para exigir el pago y reconocimiento del valor de un salario diario, de acuerdo a su categoría, por cada día de retardo.

**PARÁGRAFO.** La empresa practicará examen médico de egreso al trabajador que se le haya dado por terminado su contrato de trabajo por cualquier causa, si éste así lo solicita, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación de dicho contrato.

**ARTÍCULO 7. ESTABILIDAD DURANTE EL PARO ANUAL.** La Empresa garantiza la estabilidad del personal en los casos de paro por limpieza, reparación de maquinaria y equipos.

En tal época la Empresa enviará a vacaciones a aquél personal que no necesite, aun cuando no tenga adquirido este derecho por no contar con el tiempo requerido para su disfrute, para lo cual informará con antelación de ocho (8) días, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Los trabajadores durante la época de la respectiva suspensión (paro) y por el término de ésta, aceptan el cambio a un oficio distinto al que tengan asignado y devengarán el salario promedio de los seis (6) últimos meses laborados.

Cuando en un año calendario la Empresa no ejecutare suspensión (paro), concederá en forma rotatoria un turno de vacaciones a todos los trabajadores que tengan derecho a ellas, siempre que con ello no se perjudique el normal funcionamiento de las actividades de la Empresa. En las mismas circunstancias concederá vacaciones a los trabajadores que las tengan causadas y no disfrutadas, cuando sean objeto de una calamidad doméstica debidamente comprobada que así lo exija, aunque en el mismo año calendario hayan disfrutado de otras vacaciones.

**ARTÍCULO 8. REINSTALACIÓN EN EL EMPLEO.** Las enfermedades del trabajador que lo incapaciten para el trabajo y que sean de origen común, cuya curación no haya sido posible durante quince (15) meses, lo cubrirá la Empresa con el pago de los salarios correspondientes durante ese tiempo, así como los demás beneficios contractuales y legales. La Empresa garantiza la estabilidad laboral reforzada a sus trabajadores, acorde con los pronunciamientos mediante sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia sobre la materia y las disposiciones contenidas en la ley 361 de 1997 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de los quince (15) meses se entiende así:



A



- a) Las Entidades Promotoras de Salud - EPS (Actualmente Gestoras de Salud), Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) y COLPENSIONES, pagarán las incapacidades que le corresponden por ley.
- b) La Empresa pagará aquellas que las entidades no reconozcan, en los mismos periodos en que habitualmente recibe su salario.
- c) Para poder cancelar incapacidades posteriores a los ciento ochenta (180) días y hasta el tiempo máximo que la ley tiene establecido para incapacidades por origen común, el trabajador deberá aportar al médico laboral de la Empresa los documentos necesarios, antes del día ciento cincuenta (150) de incapacidad médica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A partir de los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, tanto el Sindicato, la Empresa, como el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, harán el acompañamiento al trabajador para lograr su recuperación o en su defecto la pensión de invalidez, por parte de las entidades de la Seguridad Social.

**PARÁGRAFO TERCERO. REUBICACION DEL TRABAJADOR POR RECOMENDACIÓN MÉDICA.** Cuando se recomiende la reubicación laboral temporal o definitiva o la reconversión laboral de un trabajador, por parte de las Entidades de la Seguridad Social Integral o del equipo de Medicina del Trabajo de la Empresa, las partes acatarán dichas determinaciones sin perjuicio de los recursos de ley pertinentes.

La Empresa procurará que el Trabajador reubicado mejore sus ingresos económicos, dentro de las alternativas laborales de su nuevo cargo, sin que se afecten las recomendaciones de las Entidades de la Seguridad Social Integral.

El trabajador que sea reubicado temporalmente por restricciones médicas, será ratificado en el cargo que esté desarrollando una vez cumplido dos (2) años en el mismo, contados a partir de la expedición de la primera carta de recomendaciones médicas relacionada con la patología subyacente, sin perjuicio que entre las partes se llegue a acuerdos anticipados. Cabe anotar que la carta de recomendaciones que origina la reubicación, debe ser emitida por el área de Medicina Preventiva y del Trabajo de la Empresa o los Departamentos de Medicina Laboral de los Entes de la Seguridad Social Integral.

**ARTÍCULO 9. TRASLADO POR AUSENCIA DEFINITIVA.** El Ingenio Carmelita S.A. tendrá en cuenta a los trabajadores más capacitados que sean calificados como tal por la Empresa, como candidatos para ocupar las vacantes de ascenso que se produzcan. Para ello se tendrá en cuenta su capacidad, antigüedad, formación académica o experticia y estudio disciplinario de su hoja de vida, teniendo en cuenta el artículo 10 de la convención, agotando estos recursos antes de ingresar personal nuevo.

Para el estudio de la historia disciplinaria de la hoja de vida del trabajador, se tendrá en cuenta a la Organización Sindical.

**ARTICULO 10. TRASLADO TEMPORAL.** Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor asignación salarial por primera vez, en un término de uno (1) a quince (15) días, tomando como base días calendario, este trabajador recibirá el 50% de la diferencia con el salario del trabajador reemplazado. Se entiende que si el reemplazo se hace por una segunda vez o más, se pagará el 100% de la diferencia entre los dos (2) salarios.

Si el reemplazo es superior a los quince (15) días, se le pagará el 100% de la diferencia entre los dos (2) salarios y éste será retroactivo desde el primer (1) día en que comenzó el reemplazo.

Después de cumplidos los dos (2) meses de estar ejerciendo el reemplazo, cuando exista la vacante, el trabajador queda automáticamente ratificado en ese cargo, siempre que cumpla con lo previsto para el perfil del mismo.

Lo anterior sin perjuicio del pago del incentivo, porcentaje o bonificación establecido para el cargo objeto del reemplazo, cuando a ello haya lugar.

**ARTÍCULO 11. JORNADA DE TRABAJO.** La jornada de trabajo, para los Trabajadores que presten sus servicios en el Ingenio Carmelita S.A. serán de ocho (8) horas diarias, sin exceder de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Empresa continuará aplicando los horarios establecidos para el personal administrativo, adelantando el tiempo dentro de la jornada diaria, para no laborar el día sábado; conforme el artículo 164 del CST.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Trabajadores que laboren por turnos en fábrica y demás secciones, trabajaran ocho (8) horas diarias, y si por razón de su oficio este horario se amplía, se les pagará como tiempo suplementario, con los recargos establecidos en la ley, sin perder el derecho a los porcentajes, las bonificaciones e incentivos establecidos en cada labor y la compañía le suministrará la alimentación e igualmente el transporte al lugar de su residencia. El turno que no complete las cuarenta y ocho (48) horas hasta el día sábado, deberá trabajar el día domingo para completar la jornada semanal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes podrán acordar ampliar la jornada de trabajo, con el único fin de permitir el descanso del día sábado; esta ampliación no constituye trabajo suplementario y sólo se hará siempre y cuando las labores lo permitan.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando la Empresa disponga el arranque para el día domingo, este turno se pagará como horas extras, liquidándolo para el pago de la semana inmediatamente anterior, o sea el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El personal docente cumplirá con el horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de la siguiente manera; seis (6) horas de lunes a

viernes, que las emplearán para dictar las clases, dos (2) horas de lunes a jueves desarrollando tareas de Trabajo Social y dos (2) horas del viernes y ocho (8) horas del día sábado para preparar la jornada académica de sus alumnos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando el personal de moto-bomberos por disposición de la Empresa deba realizar labores de mantenimiento de equipos, laborará en el horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** El tiempo suplementario laborado en días dominicales o festivos, se pagará con los recargos que establece la ley aun para el tiempo suplementario o de horas extras.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** El horario de trabajo para el personal de motoristas será en jornadas continuas, conforme a los turnos de la Empresa.

**ARTÍCULO 12. TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS.** El trabajo en domingos o festivos, requiere de orden expresa y previa, dada por los funcionarios de la empresa o sus representantes, con no menos de doce (12) horas de antelación, salvo fuerza mayor o caso fortuito; su remuneración se efectuará conforme lo estipula la ley, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Empresa se compromete a partir de la firma de la presente convención, a conceder descanso compensatorio remunerado a todos los trabajadores que laboren habitualmente en día domingo de descanso obligatorio, sin perjuicio de la retribución en dinero prevista en el artículo 180 del CST y los trabajadores que hayan estado incapacitados o faltén al trabajo por una causa justificada en la semana, y laboren el día domingo de esa semana, no perderán el derecho al descanso compensatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A todo trabajador que labore habitualmente los domingos se le compensará conforme lo dispone la ley, y quien lo haga ocasionalmente podrá optar por un descanso compensatorio remunerado o por su retribución en dinero.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Empresa se compromete a conceder descanso compensatorio remunerado a todos sus trabajadores los días sábados santos, (24) veinticuatro y (31) treinta y uno de diciembre de cada año, sin embargo la Empresa podrá citar al personal que necesite durante estos días por razón del servicio. Para efecto del pago del día laborado, se hará con el recargo del 1,75% sobre el día, lo que equivale al pago de un (1) día como festivo laborado y se tendrán en cuenta como días no hábiles para efectos de liquidación de vacaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando por disposición de la Empresa un trabajador sea citado a laborar y por no haber trabajo sea devuelto, la Empresa le pagará el salario básico a que tiene derecho el trabajador por ese día y no se tendrá en cuenta para el promedio dominical.

A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. At the bottom right corner, there are some initials or a small mark.

**ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD DE JEFES.** Si como consecuencia de órdenes que impartan los jefes o superiores, tanto por escrito como verbal, en el ejercicio de sus funciones, un trabajador sufre daño o perjuicio a su integridad o como consecuencia de dicha orden se origina algún daño en maquinaria, herramientas o equipos, será responsable el jefe ante la Empresa y a su vez la Empresa ante sus trabajadores; sin perjuicio de las obligaciones contractuales y reglamentarias que le incumben a las partes.

**PARÁGRAFO.** La Empresa Ingenio Carmelita S.A. se compromete con sus Trabajadores, cuando llegue maquinaria nueva con tecnología nueva, a darle capacitación pertinente a los operarios; así mismo al personal de Mantenimiento Correctivo y Preventivo.

**ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR.** La Empresa Ingenio Carmelita S.A. se compromete con sus Trabajadores que se desempeñen como motoristas, tractoristas o que ocasionalmente sea autorizado por la Empresa para realizar estas labores y deban renovar su licencia de conducción, tendrán permiso remunerado por un (1) día con su salario básico, para realizar las diligencias pertinentes y la empresa asumirá el 60% del valor de dicho trámite.

**ARTÍCULO 15. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.** La Empresa reconocerá el 50% del valor de alimentación en los casinos de la misma, sin que esto constituya factor de salario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando eventualmente un trabajador tenga que desplazarse quince (15) kilómetros o más de la planta del Ingenio, la Empresa garantizará el transporte y reconocerá por concepto de alimentación para el año 2016 la suma de treinta y un mil seiscientos pesos Mcte. (\$31.600), distribuidos así: desayuno ocho mil ochocientos pesos Mcte (\$8.800), almuerzo once mil cuatrocientos pesos Mcte (\$11.400) y comida once mil cuatrocientos pesos Mcte (\$11.400). Este valor se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al trabajador que deba laborar dos (2) horas o más de tiempo suplementario, una vez cumplida su jornada laboral ordinaria, la Empresa le suministrará la alimentación sin costo alguno, la cual debe ser de buena calidad, sin perjuicio que al personal de campo se le pueda cancelar el valor de la alimentación, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello constituya salario en especie. Cuando el personal labore la hora del almuerzo (turnos en los que se otorga una hora para el almuerzo), tendrá derecho al servicio de alimentación sin costo alguno, en los términos aquí establecidos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Empresa y Sintraicarmelita velarán por que la alimentación en el casino sea variada, de buena calidad y acorde con las exigencias de las entidades de salud pública.



**PARÁGRAFO CUARTO.** La Empresa continuará prestando el servicio de transporte para los almuerzos de sus trabajadores, desde los municipios de Tuluá y Riofrio hasta el sitio de trabajo, como ocurre actualmente.

**ARTÍCULO 16. PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL TRABAJADOR.** Cuando los trabajadores sean privados de su libertad por decisión de cualquier autoridad de la República y dicha detención sea originada por causas propias del desempeño de su trabajo, la Empresa pagará a estos trabajadores los salarios promedios correspondientes al tiempo que permanezcan detenidos; además gestionará la libertad inmediatamente tenga conocimiento del hecho, por medio del abogado de la Empresa.

**ARTÍCULO 17. COOPERATIVA DE TRABAJADORES.** La Empresa, dentro de sus posibilidades, asignará un cupo semanal de la producción para la distribución a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Ingenio Carmelita S.A e igualmente asignará un local apropiado dentro del plan de vivienda que adelante el Ingenio en el municipio de Riofrio.

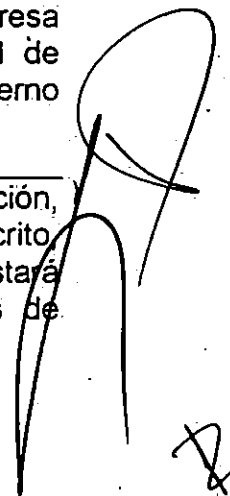
## **CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 18. COMISIÓN DE RECLAMOS.** La Comisión de Reclamos es la encargada de conocer, estudiar y fallar los casos de sanciones y todo lo que requiera decisión sobre las justas causas, incidencias y violaciones entre la Empresa y los Trabajadores afiliados a Sintraicarmelita o aquellos trabajadores que sin estar afiliados al Sindicato decidan ser asistidos; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** La comisión de reclamos quedará integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes de Sintraicarmelita, de toda reunión se levantará la correspondiente acta con destino al Sindicato y a la Empresa. Los representantes del Sindicato en esta Comisión gozarán de permisos remunerados, con su salario promedio de los seis (6) últimos meses laborados, cada vez que deban reunirse.

**ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA DESCARGOS.** Para que la Empresa Ingenio Carmelita S.A. pueda hacer uso del artículo 7 del decreto ley 2351 de 1965 o aplicar una sanción por falta grave consagrada en el Reglamento Interno de Trabajo o en el CST, deberá observar el siguiente procedimiento:

- A. Cuando un trabajador cometa una presunta falta que pueda acarrear sanción, tendrá un término de ocho (8) días hábiles para citar a descargos por escrito con un día (1) de antelación al trabajador que deba rendirlos, quien estará asistido por los dos (2) representantes de la Comisión de Reclamos de Sintraicarmelita o en su defecto por dos (2) directivos del Sindicato.



- B. La diligencia de descargos del trabajador se adelantará por escrito y llevará la firma de éste, del representante de la Empresa y de los representantes del Sindicato que asistan a ella. A cada uno de los interesados se les expedirá copia.
- C. El trabajador que deba rendir descargos, lo hará dentro de la jornada laboral ordinaria y la Empresa no descontará el tiempo que dure la diligencia. Tan pronto ésta termine, el trabajador regresará a sus labores normales o a las que se le asigne de acuerdo a sus labores habituales; sin perjuicio de que la Empresa pueda exonerar de prestar el servicio al trabajador mientras se toma la determinación correspondiente, con el pago del salario que venía devengando. En caso de que el trabajador labore a destajo, la Empresa le reconocerá el salario promedio del día de la diligencia.
- D. El Comité realizará la investigación correspondiente y se compromete a ejecutar las pruebas solicitadas por el trabajador y los representantes del Sindicato, en un término no superior a quince (15) días hábiles.
- E. En el caso del trabajador que se encuentre laborando en horario nocturno y deba rendir descargos, éste contará con el permiso remunerado correspondiente al turno del día anterior a la diligencia y la Empresa le pagará el salario correspondiente a dicho turno.
- F. Cuando se apliquen sanciones de suspensiones o el despido de algún trabajador, éste acudirá al Sindicato para que se apele por escrito dentro de los seis (6) días hábiles siguientes ante el Gerente de la Empresa, si no está de acuerdo con la determinación que haya sido tomada. De no encontrarse solución satisfactoria, el Sindicato o el trabajador podrá acudir ante la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO.** En caso que se omitan los términos y procedimientos del presente artículo, aunque se adelante la diligencia de descargos, se entenderá que la Empresa desiste de imponer alguna sanción o de dar por terminado el contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 20. SANCIONES DISCIPLINARIAS.** La Empresa Ingenio Carmelita S.A. no tendrá en cuenta para efecto de la aplicación de sanciones o despidos, las faltas cometidas por el trabajador o las sanciones que le hayan sido impuestas con anterioridad a doce (12) meses. Las sanciones que se impongan al trabajador en la vigencia de esta convención, serán anuladas por causa de lo anterior, durante el mismo término.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda sanción disciplinaria que la empresa no haya hecho efectiva en el término de treinta (30) días quedará sin efecto. Igual término y aplicación se tendrá en cuenta para la investigación de las presuntas faltas.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is present on the right side of the page, extending from the middle section down to the bottom right corner.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la aplicación de sanciones, toda sanción menor de seis (6) días se aplicará dentro de una misma semana; si la sanción es mayor de seis (6) días comenzará a aplicarse el día lunes de la semana siguiente a la diligencia. Toda sanción se aplicará sobre la base de días calendario.

**CAPÍTULO TERCERO  
RÉGIMEN SALARIAL**

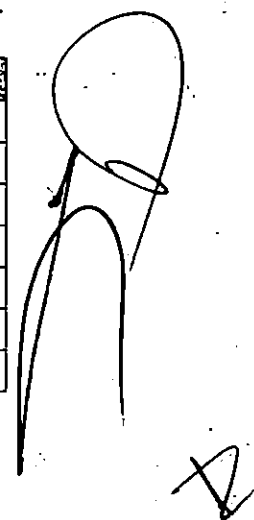
**ARTÍCULO 21. SALARIOS.** Los salarios que devengarán los trabajadores afiliados a Sintraicarmelita o beneficiarios de la presente convención colectiva de Trabajo serán los siguientes, cuya aplicación tuvo como base los salarios de la convención colectiva de trabajo vigente entre el primero (1) de enero de 2011 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2015, así:

**A) ESCALAFÓN DE SALARIOS:**

CATEGORIA	SALARIO DIARIO 2016	SALARIO MES 2016
1	32,785.43	983,562.82
2	33,069.22	992,076.64
3	33,752.69	1,012,580.78
4	34,715.71	1,041,471.31
5	36,135.52	1,084,065.42
6	39,337.31	1,180,119.29
7	43,163.67	1,294,910.16
8	46,632.31	1,398,969.39
9	54,303.43	1,629,102.93
10	59,760.43	1,792,812.84
11	64,640.55	1,939,216.56

Los cargos que corresponden a cada una de las categorías, son los siguientes:

CARGO	CATEGORIA
ARRUMADOR PRODUCTO TERMINADO	1
AUXILIAR DE CAMPAMENTOS	1
AUXILIAR IMPUREZAS	1
AUXILIAR PRECOSECHA	1
AUXILIAR DEPOSITOS DE SEGUNDA	1
AYUDANTE DE COSECHA	1
AYUDANTE DE GRUA	1

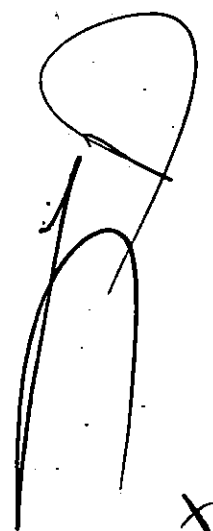


A large handwritten signature is written vertically on the right side of the page, extending from the middle of the page down to the bottom right corner. Below the signature, there are some initials or a small mark.

AYUDANTE DE SOLDADOR MOLINOS	1
AYUDANTE SOLDADOR TALLER AGRICOLA	1
BAGACERO	1
BRECHERO	1
FONTANERO	1
GUARDAVIA	1
MARMAJERO	1
MOCHERO	1
OFICIOS VARIOS SERVICIOS GENERALES	1
OPERADOR SISTEMA AGUAS RESIDUALES	1
OPERADOR FILTRO CACHAZA	1
PLATERO	1
PREPARADOR CAL	1
SUPERNUMERARIO DE ELABORACION	1
SUPERNUMERARIO DE MOLINOS	1
TAQUERO	1
CADENERO	1
AUXILIAR DE COCCION	2
AUXILIAR DE TALLER ELECTRICISTA	2
AUXILIAR DE TOPOGRAFIA	2
AUXILIAR LABORATORIO CALIDAD	2
AYUDANTE GENERACION ENERGIA	2
AYUDANTE MECANICO DE TALLER AGRICOLA	2
AYUDANTE TACHERO	2
AYUDANTE TALLER INDUSTRIAL	2
EMPACADOR DE AZUCAR	2
ENGRASADOR MAQUINARIA AGRICOLA	2
HERRAMENTERO	2
MONTALLANTAS	2
MOTOBOMBERO	2
OPERADOR CLARIFICADOR MELADURA	2
OPERADOR COMBUSTION	2
OPERADOR EVACUACION DE CENIZA	2
OPERARIO CENTRIFUGA MASA B Y C	2
MOTORISTA	3
MOTORISTA MONTALLANTAS	3
OPERARIO TRACTOR DE TRANSPORTE	3
OPERARIO TRACTOR DE OFICIOS VARIOS CAMPO	3
OPERADOR CARGADOR	4
OPERADOR CLARIFICADOR JUGO	4
OPERADOR EVAPORADORES	4



OPERARIO DE CENTRIFUGA MASA A	4
AUXILIAR CONTROL CALIDAD COSECHA	5
AUXILIAR TECNICO DE CAMPO	5
AUXILIAR CONTROL CALIDAD CAMPO	5
OPERADOR ALZADORA	5
TRACTORISTA LABORES DE CULTIVO	5
ELECTRICISTA CON ENFASIS EN REFRIGERACION	6
OPERADOR GRUA HILO	6
OPERADOR PANEL MOLINO	6
SUICHERO	6
ANALISTA AGUA CALDERAS	7
ANALISTA AGUA POTABLE	7
ANALISTA DE LABORATORIO ELABORACION	7
ANALISTA I PRODUCTO PROCESO	7
COORDINADOR PRECOSECHA E IMPUREZAS	7
LUBRICADOR ELABORACION	7
LUBRICADOR MAQUINARIA AGRICOLA	7
LUBRICADOR MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	7
MECANICO SEGUNDA MAQUINARIA	7
OPERADOR MOTONIVELADORA	7
OPERADOR PLANTA ELECTRICA	7
OPERADOR RETROEXCAVADORA	7
SOLDADOR ESPECIAL	7
SOLDADOR PRIMERA	7
TRACTORISTA BULDOZER ORUGA	7
INSTRUMENTISTA	8
ANALISTA 2 (PRODUCTO TERMINADO)	8
OPERADOR MAQUINA Y HERRAMIENTA INDUSTRIAL	8
ELECTRICISTA 2a. TALLER AGRICOLA	8
ELECTRICISTA PRIMERA	8
INSTRUMENTISTA	8
MECANICO INDUSTRIAL	8
MONITOR APUNTADOR DE COSECHA	8
TORNERO PRIMERA	8
MECANICO DE CENTRIFUGAS	9
OPERADOR DE CALDERA	9
TACHERO MASA A	9
TACHERO MASA B Y C	9
MECANICO DE TURNO MOLINOS	10
MECANICO MANTENIMIENTO ELABORACION	10
MECANICO MANTENIMIENTO GENERACION VAPOR	10



MECANICO PRIMERA TALLER AGRICOLA	10
OPERADOR MAQUINA COSECHADORA	10
INSTRUMENTISTA ESPECIAL	11
TECNICO ESPECIALISTA I	11

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que el estudio de recategorización hecho en el 2010 (que sirvieron de base para las categorías del año 2011), haya arrojado que un trabajador se encuentre en una categoría inferior con respecto a su salario, éste podrá aspirar a una categoría superior, con el lleno de los requisitos requeridos para ello y la Empresa tendrá en cuenta esta aspiración en forma preferente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por razones de accidentes de trabajo, accidentes comunes, enfermedad común o profesional, que ocasionen pérdida de capacidad laboral, o por supresión del cargo, la Empresa podrá a su criterio reubicar al trabajador a una categoría inferior con carácter permanente. Para estos casos y por las razones indicadas no se podrán solicitar nivelaciones salariales. Lo anterior se llevará a cabo en común acuerdo con el trabajador afectado y teniendo en cuenta las recomendaciones de reubicación a que haya lugar, expuestas por la entidad de seguridad social correspondiente a que esté afiliado el trabajador.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Sindicato presentará ante la Empresa las sugerencias o solicitudes respecto a las reevaluaciones de oficio o cargo y cambio de categoría que se puedan presentar, por las modificaciones de procedimientos de trabajo en los cargos existentes, con el fin que de común acuerdo se analicen y se ajusten a la categoría correspondiente.

Cuando las partes lo estimen necesario, podrán acordar cambios relacionados con el escalafón de cargos.

Para los casos de los cargos operador de tractor de transporte, operador de alzadora, operador panel de molinos, suichero, preparador de cal, operador de grúa, supervisor de patios, electricistas, mecánicos de segunda y soldadores del taller agrícola, auxiliares de calidad y ayudantes de cosecha, se establecerá una comisión representada por dos (2) directivos del Sindicato Sintraicarmelita y dos (2) de la Empresa, para que estudien conjuntamente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de la presente convención colectiva, las categorías.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los salarios del personal de empleados que se beneficien de la presente convención, se incrementarán en los mismos porcentajes y periodos de aumento establecidos en cada año de vigencia de la misma.

A large, stylized handwritten signature is present on the right side of the page, extending from the middle section down to the bottom right corner. Below the signature, there are some smaller handwritten marks or initials.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las partes acuerdan que cuando se trate de reemplazar definitivamente trabajadores que estén sobrevalorados, los remplazantes devengarán el salario correspondiente a la categoría del cargo y no el salario que venía devengando a quien reemplaza, en consecuencia los trabajadores no podrán solicitar nivelación salarial con respecto a un compañero de trabajo de su misma categoría que esté devengando mayor salario proveniente de las categorías que estuvieron vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2010.

**B) INCREMENTO DE SALARIOS.** Los salarios se incrementarán así:

ANO	AJUSTE
2016	El 7% o el incremento del Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional si este es superior.
2017	El incremento del Salario Mínimo Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional.
2018, 2019 y 2020	Incrementos a partir del primero (1) de enero de cada año, discutido en reuniones por las partes, durante el mismo mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso del personal que labora a destajo en el área de cosecha, se continuará cancelando con base en la Tabla Escala por Labor que se tiene de referencia actualmente, con los ajustes establecidos en el presente artículo para cada año de vigencia de la convención; acordando las partes además para este personal, un incremento de 0,5% adicional al aumento del salario pactado para el primero año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que en el evento en que se ordene por parte del Consejo de Estado, al Gobierno Nacional, implementar el decreto No 2552 de diciembre 30 de 2015, respecto del aumento del salario mínimo, por encima del 7%, este aumento será acogido de conformidad con lo ordenado en la respectiva providencia por parte de la Empresa, en beneficio de los trabajadores.

**ARTÍCULO 22. PORCENTAJES DE CAMPO Y COSECHA.** La Empresa seguirá pagando los porcentajes por toneladas y labores a destajo de campo y maquinaria agrícola al personal que actualmente los recibe, valor que se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios pactados en esta convención colectiva.

Relación de porcentajes por tonelada y labores a destajo de campo y maquinaria:

LABOR	VALOR AÑO 2.015	VALOR AÑO 2.016
Monitor, apuntador por Ton.	37.19	39.79
Operador alzadora por Ton.	37.19	39.79
Tractorista tiro directo por Ton.	37.19	39.79
Tractorista auto-volteo por Ton.	37.19	39.79

A large handwritten signature is written vertically on the right side of the page, overlapping the table. At the bottom right corner, there are initials 'D' and 'X'.

Ayudante cosecha por Ton.	21.05	27.00
Tractorista tiro directo cosechadora por Ton.	37.19	39.79
Fumigación mecánica por Cuadras	38.47	41.16
Cultivo abono por Hectáreas	5,280.22	5,649.84
Montallantas por Ton.	34.35	36.75

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El personal que se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido al treinta y uno (31) de diciembre de 2010, si es promovido a cualquiera de los cargos estipulados en este artículo, será beneficiario de estos porcentajes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si un trabajador que se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido al treinta y uno (31) de diciembre de 2010, es promovido al cargo de operador de cosechadora, podrá optar por el porcentaje de tonelada cosechada en su turno, por su propio equipo operado; el cual se cancelará con base en la tarifa establecida en la tabla relación de porcentajes por tonelada y labores a destajo de Campo y Maquinaria, que se tiene de referencia en la convención colectiva que estuvo vigente en el periodo 2011 - 2015, siempre que supere las 280 Toneladas.

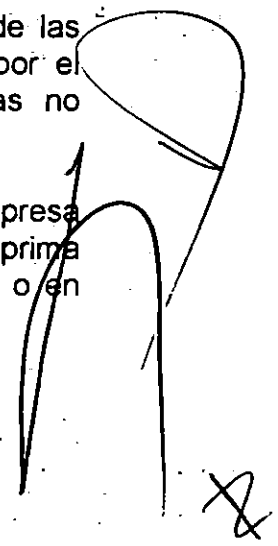
**ARTÍCULO 23. INCENTIVOS DE FÁBRICA.** La Empresa seguirá pagando los incentivos por incremento en la producción al personal que actualmente los recibe, valor que se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios pactados en esta convención colectiva.

**PARÁGRAFO.** El personal que se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido al treinta y uno (31) de diciembre de 2010, si es promovido a cualquiera de los cargos estipulados en este artículo, será beneficiario de estos porcentajes.

**CAPÍTULO CUARTO  
RÉGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**ARTÍCULO 24. DIAS PARA VACACIONES.** Para efectos de liquidación de las vacaciones, la Empresa no tendrá en cuenta los tiempos no laborados por el trabajador, tales como: suspensiones disciplinarias, permisos o licencias no remuneradas.

**ARTÍCULO 25. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.** La Empresa reconocerá y pagará a todos los trabajadores que estén a su servicio, una prima extralegal de vacaciones cuando el trabajador salga a disfrutar en tiempo o en dinero sus vacaciones, en la siguiente forma:



TIEMPO DE SERVICIO	1er. AÑO	2do. AÑO	3er. AÑO	4to. AÑO	5to. AÑO
De un (1) año a tres (3) años	14 días	14 días	14 días	14 días	14 días
De tres (3) años un (1) día a cinco (5) años	16 días	16 días	16 días	16 días	16 días
De cinco (5) años un (1) día a diez (10) años	18 días	18 días	18 días	18 días	18 días
De diez (10) años un (1) día en adelante	21 días	21 días	21 días	21 días	21 días

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta prima se liquidará con el salario promedio de los últimos doce (12) meses que tenga cada trabajador. A los trabajadores que sus vacaciones les sean liquidadas con su salario básico, se les pagará tres (3) días adicionales sobre la tabla establecida anteriormente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta prima se reconocerá también a los trabajadores que por ley tenga derecho a vacaciones en forma proporcional a la terminación de su contrato de trabajo, después del primer año de servicios, si la terminación tiene como causa acuerdo de compensación mensual voluntaria no constitutiva de salario (antes acuerdo voluntario de jubilación), pensión de vejez o invalidez, la muerte del trabajador o por retiro voluntario.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Empresa Ingenio Carmelita S.A, se compromete a pagar la presente prima extralegal de vacaciones, por cada periodo causado de vacación que tenga derecho el Trabajador durante la vigencia de la presente convención, y en caso de que la Empresa necesite los servicios del Trabajador, le pagará en dinero sus vacaciones y no perderá el derecho a su prima extralegal de vacaciones. Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley 1429 de 2010.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando por disposición de la Empresa se adelanten las vacaciones, el trabajador no perderá el derecho al pago de la prima extralegal de vacaciones.

**ARTÍCULO 26. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGUEDAD.** La Empresa pagará a todos los trabajadores que estén a su servicio el veinte (20) de diciembre de cada año, una prima extralegal por antigüedad en las siguientes proporciones:

TIEMPO DE SERVICIO	1er. AÑO	2do. AÑO	3er. AÑO	4to. AÑO	5to. AÑO
De un (1) año a tres (3) años	10 días	10 días	10 días	10 días	10 días
De tres (3) años un (1) día a seis (6) años	20 días	20 días	20 días	20 días	20 días
De seis (6) años un (1) día a nueve (9) años	25 días	25 días	25 días	25 días	25 días
De nueve (9) años un (1) día en adelante	35 días	35 días	35 días	35 días	35 días

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Superado los dos (2) meses del periodo de prueba y un año menos un día el trabajador tendrá derecho a cuatro (4) días de prima extralegal de antigüedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta prima se liquidará y pagará con el salario promedio de los seis (6) últimos meses laborados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para los trabajadores con quien se llegue a acuerdos de compensación mensual voluntaria no constitutiva de salario (antes acuerdo voluntario de jubilación), antes de recibir la pensión de vejez o invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), COLPENSIONES o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), la Empresa le pagará la compensación adicional pactada para el mes de diciembre, en el mes de noviembre de cada año.

**ARTÍCULO 27. PRIMAS.** Durante toda la vigencia de la presente convención colectiva, la Empresa se compromete a liquidar y pagar con el salario promedio de los últimos seis (6) meses a todos sus trabajadores, las primas de servicio (junio y diciembre) establecidas semestralmente en el CST.

**ARTÍCULO 28. AUXILIO DE MATERNIDAD.** La Empresa auxiliará a sus trabajadores en los casos de nacimiento de cada hijo con la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000) para el primer (1) año de vigencia. Este valor se incrementará para cada año de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

El presente auxilio será cancelado al trabajador en el octavo (8) mes de gestación del hijo en su esposa o compañera permanente, inscrita como tal en la hoja de vida del trabajador, previa certificación de este hecho expedida por el médico tratante; y el del hijo reconocido, previa presentación del registro civil de nacimiento.

**PARÁGRAFO.** Durante la vigencia de la presente convención, los trabajadores que se beneficien de la licencia de paternidad establecida en la ley 755 de 2002 ("ley María") y las trabajadoras que se beneficien de la licencia de maternidad establecida en la ley 1468 de 2011 y demás normas concordantes, podrán continuar con los beneficios establecidos en ellas, aun en el evento en que éstas leyes sean declaradas inexequibles, subrogadas o derogadas.

**ARTÍCULO 29. RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN.** Cuando un trabajador al servicio de la Empresa le sea concedida la pensión de vejez o invalidez, por parte del Fondo de Pensiones (AFP), COLPENSIONES o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), o haya un acuerdo de compensación mensual voluntaria no constitutiva de salario (antes acuerdo voluntario de jubilación) por parte de la Empresa, ésta pagará a título de bonificación por el tiempo de servicio, el valor correspondiente a cuarenta y cinco (45) días de salario promedio del trabajador de los últimos seis (6) meses laborados, los cuales serán cancelados con la liquidación de las prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO.** La Empresa podrá suscribir acuerdos de compensación mensual voluntaria no constitutiva de salario (antes acuerdo voluntario de jubilación), con aquellos trabajadores que presenten enfermedades y culminado el periodo de recuperación y rehabilitación, sea certificada por los médicos de los entes de la Seguridad Social como irrecuperable e irreversible, que le impliquen riesgo a la

salud en el desempeño de su cargo y cuya calificación de pérdida de capacidad laboral, no alcance el porcentaje mínimo requerido para obtener la pensión de invalidez.

Cuando al trabajador le sea concedida la pensión de vejez, invalidez, suscriba un acuerdo de compensación mensual voluntaria no constitutiva de salario (antes acuerdo voluntario de jubilación) o fallezca al servicio de la Empresa, y se llegare a generar una vacante, la Empresa enganchará preferiblemente a un miembro del núcleo familiar del trabajador, sobre los candidatos a ocupar la vacante, siempre que éste cumpla con los requisitos exigidos por la Empresa.

**ARTICULO 30. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** La Empresa pagará un auxilio de viudez al esposo (a) o compañero (a) permanente del trabajador que fallezca al servicio de la misma, que debe figurar inscrito en la Caja de Compensación Familiar y que además ostente tal calidad, con el respectivo registro civil de matrimonio o dos (2) declaraciones juramentadas. Dicho auxilio se pagará por el valor de doce (12) semanas de salario promedio de los seis (6) últimos meses laborados, antes del momento de su fallecimiento. Para tener derecho a dicho auxilio, el esposo (a) o compañero (a) permanente deberá presentar los documentos exigidos por la Empresa y este pago se hará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al fallecimiento.

**PARÁGRAFO.** A falta esposo (a) o compañero (a) permanente, este auxilio se pagará a los hijos menores de edad del trabajador o hijo discapacitado en cualquier edad, debidamente certificado, y en caso de que el trabajador no tenga esposo (a) o compañero (a) permanente o hijos, se le pagará a los padres del mismo siempre y cuando hayan dependido económicamente de él. Para el caso de los hijos, este auxilio se cancelará a la persona que acredite la representación legal de ellos.

**ARTÍCULO 31. AUXILIO DE ANTEOJOS.** La Empresa auxiliará a sus trabajadores para la compra de anteojos, debidamente formulados por oftalmólogo u optómetra de la respectiva EPS (Actualmente Gestoras de Salud)/IPS del trabajador, para el primer año con la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos mcte (\$165.000). Este valor se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

**ARTÍCULO 32. SERVICIO MÉDICO.** La empresa otorgará servicio médico de consulta externa general a esposo (a) o compañero (a) permanente del trabajador debidamente inscrito en la hoja de vida, a sus hijos, hijastros debidamente inscritos en la hoja de vida y padres que dependan económicamente de éste. El servicio será prestado a través de los médicos de las entidades de la seguridad social a que esté afiliado el trabajador y que preste servicios en el Centro Empresarial de Salud del Ingenio, para los trabajadores que tengan su domicilio en el área de influencia del Ingenio.

**ARTÍCULO 33. AUXILIO PARA MEDICAMENTOS, INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO.** La Empresa concederá un (1) auxilio para medicamentos consistente en dos (2) fórmulas; para el primer año de vigencia se cancelará la suma de cincuenta mil pesos mcte (\$50.000) por cada una. Este valor se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios. Si el valor de los medicamentos en una fórmula excede del valor del auxilio del año, éste le será cancelado en el valor total correspondiente al año.

De igual forma la Empresa cancelará para el primer año de vigencia la suma de sesenta mil pesos mcte (\$60.000), como auxilio para intervención quirúrgica. Este valor se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

Estos auxilios beneficiarán a los trabajadores, padres, esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos e hijastros del trabajador, que estén registrados en la hoja de vida del mismo. Para realizar el reembolso el trabajador deberá presentar la factura cancelada.

La Empresa concederá al trabajador un auxilio para tratamientos odontológicos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), por una (1) sola vez en el año, por valor de cien mil pesos mcte (\$100.000); para cancelar este auxilio el trabajador deberá aportar a la Empresa los documentos necesarios. Este valor se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

**ARTÍCULO 34. CONSULTA CON ESPECIALISTAS.** Cuando los trabajadores al servicio del Ingenio Carmelita S.A. deban asistir a la Institución Prestadora de Salud (IPS), por orden de las Entidades Promotoras de Salud - EPS (Actualmente Gestoras de Salud) o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en las ciudades de Riofrío, Tuluá, Buga, Palmira, Cali, Pereira o Cartago, para exámenes de laboratorio, ayudas diagnósticas, citas con especialistas, odontología o consulta general externa, o cuando estos sean ordenados por el médico de la Empresa, se le concederá al trabajador el permiso correspondiente al día de la cita con su respectiva remuneración.

Si la Empresa presta los servicios de consulta general externa, odontología, laboratorio, ayudas diagnósticas en el Centro Empresarial de Salud (CES), no se otorgará el permiso remunerado contemplado en el inciso anterior, exceptuando el personal de Cosecha y Campo.

El tiempo que emplee el trabajador acudiendo a los servicios que presta el Centro Empresarial de Salud (CES), se reconocerá como tiempo laborado e igualmente si es remitido por este centro a otras instituciones de salud.

Para que estos permisos sean concedidos, la citación debe ser presentada por parte del trabajador a su jefe inmediato, con mínimo un (1) día anterior a la cita.





Para la liquidación del permiso concedido, el trabajador enviará a Gestión Humana a través de su jefe inmediato o personalmente, la constancia de la entidad de la Seguridad Social de que acudió a la cita motivo del permiso.

La Empresa pagará viáticos a los trabajadores que tengan que desplazarse para cumplir dichas citas, con los siguientes valores:

VIATICOS	2016
Citas Médicas fuera Riofrío, Tuluá o Buga.	42,961
Citas Médicas Buga.	15,194
Cita Junta Nacional Invalidez	107,000

Estos valores se incrementarán para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de las terapias ordenadas por la entidad de Seguridad Social, la empresa procurará que el trabajador pueda asistir a ellas sin que se vea afectado su turno laboral, aceptando el trabajador los cambios que la empresa considere necesarios; para ello el trabajador deberá informar oportunamente.

**ARTÍCULO 35. PAGO DE INCAPACIDADES.** La Empresa continuará pagando los días de incapacidad que no cubren las Entidades Promotoras de Salud - EPS (Actualmente Gestoras de Salud), en los casos de accidente o enfermedad común y el primer (1) día que no paga la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral (ATEL).

En todos los casos las incapacidades expedidas por las EPS (Actualmente Gestoras de Salud) o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al trabajador, serán canceladas por la Empresa, hasta los tiempos máximos establecidos por la normatividad vigente, y ésta tramitará su reembolso posteriormente ante éstas entidades o las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o COLPENSIONES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la incapacidad por enfermedad común supere los noventa (90) días, la Empresa la continuará cancelando al trabajador con el 66,6% del Ingreso Base de Liquidación (IBL) inicial como lo determina la ley, hasta los tiempos máximos establecidos por la normatividad vigente, relacionados con su recuperación o reconocimiento de la pensión. Se entiende que la Empresa cubrirá el excedente hasta el 66,6% que no reconoce la Seguridad Social.

En el evento en que al trabajador le sea otorgada la pensión de invalidez y los pagos que le ha realizado la Empresa sean superiores a lo reconocido por la Seguridad Social, el trabajador deberá reintegrar los valores correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para poder cancelar las incapacidades, el trabajador deberá aportar a la Empresa los documentos necesarios para hacer efectivo el recobro ante las entidades de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 36. CENTRO EMPRESARIAL DE SALUD.** La Empresa seguirá prestando los servicios de consulta general externa, por intermedio de los médicos empresariales asignados por las entidades de Seguridad Social, durante el tiempo que estos asistan y mediante un médico contratado por la Empresa, en las jornadas de mañana o tarde que no presten los servicios los médicos de las entidades de Seguridad Social.

De otra parte la Empresa asignará un auxiliar de enfermería permanente en el Ingenio, con el fin de prestar los servicios a todos los trabajadores y familiares oportunamente en los casos de preconsulta, curaciones, primeros auxilios o inyecciones prescritas por médico tratante.

La Empresa dotará el Centro Empresarial de Salud de los equipos y materiales que sean necesarios para prestar un buen servicio a los usuarios.

Igualmente dispondrá de una ambulancia tipo transporte de atención básica (TAB) para el traslado del trabajador o su núcleo familiar en los siguientes casos:

- a) Emergencias ocurridas al trabajador durante la actividad laboral dentro de la Empresa o sus alrededores.
- b) Traslado del trabajador o su núcleo familiar a citas por consulta externa, cuando el estado de salud lo amerita y previa certificación por médico especialista tratante o médico laboral de la Empresa.
- c) El lugar de traslado al que hace referencia el punto anterior, corresponde a las ciudades de: Tuluá, Buga, Palmira, Cali o Pereira.
- d) Se entiende como núcleo familiar el esposo (a) o compañero (a) permanente, que figure inscrito en la hoja de vida del trabajador, hijos, hijastros que figuren inscritos en la hoja de vida del trabajador, padres y hermanos.

**ARTÍCULO 37. SEGURIDAD INDUSTRIAL.** La empresa atenderá preferencialmente las campañas de higiene y seguridad a fin de prevenir enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Para este efecto, dotará a todos los trabajadores de las herramientas necesarias y los elementos adecuados para ejecutar con mayor seguridad y efectividad su labor y tomará las medidas de sanidad aconsejables, con el fin de contrarrestar cualquier efecto nocivo que pueda poner en peligro la salud de sus trabajadores.

La empresa adelantará campañas educativas mediante cursos y conferencias sobre medicina preventiva y seguridad y salud en el trabajo.

**PARÁGRAFO.** La Empresa mantendrá estricto cumplimiento de las normas sobre higiene y salubridad, en el suministro de agua potable, vestidores y servicios

sanitarios; de igual forma se compromete a mantener el suministro de agua potable durante la jornada laboral, al personal que actualmente lo recibe y se desempeñan en labores de Campo y Cosecha.

Así mismo la Empresa dotará de botiquines de primeros auxilios, provistos de acuerdo a las recomendaciones de las entidades de Seguridad Social, a las áreas de Campo y Cosecha.

Todo lo anterior de conformidad con los planes de desarrollo que al respecto viene adelantando la Empresa, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto por el Decreto 614 de 1984 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 38. EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES.** La Empresa realizará los exámenes de ingreso a los aspirantes, periódicos, retiro, reintegro posterior a incapacidad médica y por cambio de ocupación, a todos los trabajadores de acuerdo a los manuales y procedimientos que se tienen para tal fin. Igualmente de acuerdo a los factores de riesgo de cada trabajador, se realizarán los exámenes médicos correspondientes, basado en los sistemas de vigilancia epidemiológica que se tengan instaurados. Los trabajadores asistirán a la toma de los exámenes cuando sean requeridos, salvo los casos de objeción de conciencia por motivos religiosos.

**ARTÍCULO 39. CENTRO EDUCATIVO.** La empresa continuará apoyando a la institución Educativa Alfredo Garrido Tovar que funciona en la actualidad, y particularmente al Centro Docente "Escuela Alfredo Garrido Tovar", con el mantenimiento y adecuación de sus instalaciones. Así mismo, en lo posible aportará para el mantenimiento del Colegio Alfredo Garrido Tovar que existe en el corregimiento de Portugal de Piedras y dará apoyo a los egresados más destacados de la Institución, a través de becas para estudios de educación técnica o tecnológica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Empresa continuará prestando el servicio de agua potable en el Centro Docente "Escuela Alfredo Garrido Tovar", a través del acueducto de San Antonio de Piedras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El periodo de vacaciones del personal docente que dependa de la Empresa y presta sus servicios en el Centro Docente "Escuela Alfredo Garrido Tovar", se establecerá de conformidad al calendario estudiantil y al desarrollo de los programas implementados en la Empresa y que se relacionen directamente con su profesión.

**ARTÍCULO 40. AUXILIO DE EDUCACIÓN.** Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa se compromete a entregar los siguientes auxilios educativos:

AUXILIO EDUCATIVOS	VALOR 2016	CANTIDAD	PERIODO
Auxilio de Preescolar y Primaria Hijos	57,000	Por Niño	Anual
Auxilio de Educación Bachiller Hijos	109,000	Por Niño	Anual
Auxilio Beca Universitario Hijos	500,000	33	Semestre
Auxilio Beca Carreras Intermedias Hijos	250,000	10	Semestre
Auxilio de Educación Bachiller Trabajador	95,000	30	Anual
Auxilio Beca Carreras Intermedias Trabajador	271,500	10	Semestre
Auxilio Beca Universitario Trabajador	543,000	10	Semestre
Auxilio de Educación Bachiller Espos(a) o Compañero(a) Permanente	109,000	Por Espos(a) o Compañero(a) Permanente	Anual
Auxilio Beca Universitario Espos(a) o Compañero(a) Permanente	500,000	10	Semestre
Auxilio Beca Carreras Intermedias Espos(a) o Compañero(a) Permanente	250,000	10	Semestre
Cuadernos cocidos de 100 hojas Primaria - Bachiller	6	Por Niño/Trabajador/Espos(a) o Compañero(a) Permanente	Anual
Cuadernos cocidos de 100 hojas Pregrado	3	Por Niño/Trabajador/Espos(a) o Compañero(a) Permanente	Semestre

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para hacerse acreedor a esta prestación, el trabajador debe presentar los certificados o recibo de matrícula en el plantel correspondiente, para el año lectivo o semestre que va a iniciar. Los cuadernos serán entregados con la presentación del certificado o recibo de matrícula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las becas establecidas se asignarán teniendo en cuenta las mejores calificaciones de los estudiantes en orden de mayor a menor calificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de los auxilios monetarios se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

**ARTÍCULO 41. CURSOS PARA CAPACITACIONES TECNICAS.** Para facilitar a sus trabajadores la evolución de su nivel cultural y técnico, la Empresa continuará organizando cursos de alfabetización, educación fundamental y capacitaciones técnicas.

**ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN.** La Empresa concederá a sus trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas en la semana, dos (2) horas de dicha jornada que se dedicarán a actividades educativas, culturales, deportivas o de recreación, en concordancia con el artículo 21 de la ley 50 de 1990 y demás normas concordantes vigentes.

Para este caso la Empresa podrá acumular las dos (2) horas semanales y otorgarles el último sábado de cada mes, de acuerdo al programa que se establezca, para facilitar la asistencia de los trabajadores que se acojan a ellos.

**ARTÍCULO 43. DEPORTES.** La empresa destinará una suma mensual en el primer año de vigencia de la convención, de un millón de pesos mcte

(\$1.000.000=), para la organización de eventos deportivos. Este valor se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

De igual forma la empresa dotará al personal que participe en su representación, sea individual o colectiva, con un juego completo de uniformes y de presentación. Además dotará un balón reglamentario de buena calidad cada seis (6) meses, para las prácticas de los deportes colectivos.

Para garantizar el buen manejo y desarrollo de los programas, estos serán administrados por un comité de deportes del cual podrá hacer parte Sintraicarmelita, integrado por un mínimo de seis (6) personas, los cuales rendirán informe al Director de Gestión Humana cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO 44. DESEMPEÑO DE LABORES.** Los trabajadores desempeñarán sus labores en la Empresa con interés y eficiencia, a fin de que ésta sea más productiva, rentable, más próspera y preste un mayor servicio a la sociedad Colombiana. Por estas razones tanto los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, como los representantes de la Empresa, están en el deber de preservarla. En consecuencia, cuando Sintraicarmelita demuestre que un representante de la Empresa viole sistemáticamente la convención colectiva de trabajo o que interviene en el detrimento de Sintraicarmelita o que maltrate a los trabajadores, informará de tal hecho a la Gerencia y ésta a su vez obrará de conformidad con lo establecido en la ley 1010 de 2006 y según la falta denunciada.

**ARTÍCULO 45. BASCULA.** La Empresa continuará entregando los reportes y tiquetes del peso en báscula al personal que hoy lo recibe por efectos de su oficio y también permitirá que una comisión de Sintraicarmelita, acompañada del Director de Gestión Humana o de la persona que él designe, hagan eventuales acompañamientos al proceso de pesaje.

La Empresa fijará semanalmente los días martes en la caseta de la báscula u otros lugares visibles, la liquidación correspondiente de tractoristas y ayudantes de la caña transportada en la semana inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 46. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DE FAMILIARES.** La Empresa auxiliará a sus trabajadores en los siguientes casos de grave calamidad doméstica, con la suma de doscientos diez mil pesos mcte (\$210.000) para el primer (1) año de vigencia. Este valor se incrementará para cada año de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

A. Muerte del esposo (a) o compañero (a) permanente del trabajador, que aparezca registrado como tal en la hoja de vida del trabajador.

B. Muerte de algún hijo del trabajador e hijastros previamente inscritos en la hoja de vida.

C. Por muerte de los padres del trabajador, previa comprobación de tal hecho.

**PARÁGRAFO.** En caso de parto prematuro del hijo, la Empresa pagará auxilio por nacimiento y en caso de que éste muera auxilio por muerte. En el caso del literal C, cuando en la Empresa trabajen dos (2) o más hermanos, este auxilio se pagará solamente a uno (1) de ellos.

**ARTÍCULO 47. TRANSPORTE DE PERSONAL.** La Empresa garantizará servicio de transporte a todo su personal con los siguientes horarios:

- A. Para el personal de fábrica en el horario acostumbrado de Tuluá al Ingenio a las 4:45 a.m., 12:45 p.m., 4:45 p.m. y 8:45 p.m.; del Ingenio a Tuluá a las 6:10 a.m., 2:10 p.m., 6:10 p.m. y 10:10 p.m. Para el personal de fábrica residente en Riofrío el horario será: 5:15 a.m., 1:15 p.m. y 9:15 p.m. Del Ingenio a Riofrío 6:10 a.m., 2:10 p.m., 6:10 p.m. y 10:10 p.m.
- B. Para el personal de talleres de Tuluá al Ingenio a las 5:45 a.m., regreso a las 4:10 p.m., 5:10 p.m. y 6:10 p.m.
- C. Para el personal de operaciones mecanizadas de campo y taller agrícola, de Tuluá al Ingenio 5:30 a.m. y regreso a las 4:10 p.m. Para el personal de operaciones mecanizadas de campo de Riofrío al Ingenio 5:45 a.m. y regreso a las 4:10 p.m.
- D. Para el personal de cosecha se continuará suministrando el servicio en los horarios y rutas que actualmente se presta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los horarios de transporte serán revisados cada seis (6) meses, por un comité integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) directivos del Sindicato. Los cambios a que haya lugar, se realizarán con base en las necesidades de las partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Empresa reconocerá el auxilio de transporte fijado por el gobierno para los trabajadores que viven en municipios distintos a Riofrío y Tuluá; así como también a los trabajadores que dentro de los municipios tengan que desplazarse más de un (1) Kilómetro hasta el paradero más cercano a su lugar de residencia.

La Empresa le informará a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) respectiva, el uso de transporte particular por parte de los trabajadores que requieran de éste, en el evento en que el transporte de la Empresa no cubra la totalidad de los trayectos, desde su sitio de residencia hasta el trabajo y viceversa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el personal de moto-bomberos y operadores de bulldozer de la Empresa, que utilizan motocicletas de su propiedad para trasladarse a su sitio de trabajo, la Empresa le reconocerá, durante cada año de

vigencia de la convención, un auxilio semanal por valor de sesenta y siete mil quinientos pesos mcte (\$67.500) y reconocerá dicha motocicleta como medio de transporte del trabajador, para ser usada hacia su sitio de trabajo y de su sitio de trabajo a su residencia. El valor de este auxilio también será reconocido por la Empresa a aquellos trabajadores que sean enviados a hacer remplazos de este personal y que utilicen este medio de transporte. Este valor se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

**ARTÍCULO 48. PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.** La Empresa concederá a sus trabajadores permiso en los casos de grave calamidad domestica debidamente comprobada, por el termino de tres (3) días si la calamidad ocurriese en el Departamento del Valle del Cauca y por el término de cinco (5) días si la calamidad ocurriese fuera de él, los cuales cancelará con el salario promedio de los seis (6) últimos meses laborados.

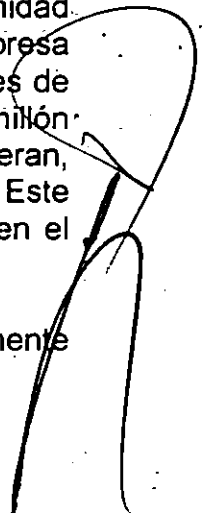
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se acuerda que los beneficios contemplados en este artículo se reconocerán cuando la calamidad domestica acontezca al trabajador, su esposo (a) o compañero (a) permanente, que figure inscrito en la Hoja de vida del trabajador, a sus hijos, hijastros que aparezcan registrados en la hoja de vida, padres y hermanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Empresa continuará concediendo la licencia remunerada por luto establecida en la ley 1280 de 2009, en el evento en que ésta sea declarada inexecutable. Para los efectos de éste beneficio se tendrá en cuenta la muerte del esposo (a) o compañero (a) permanente que figure inscrito en la hoja de vida del trabajador, hijos, padres, hermanos, nietos, abuelos, suegros, yerno o nuera.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en la Empresa trabajen dos (2) o más hermanos y suceda una calamidad doméstica que afecte a los padres o hermanos de los trabajadores, para la concesión de los permisos de que trata este artículo, se harán de común acuerdo entre los trabajadores y la Empresa, en forma escalonada.

**ARTÍCULO 49. FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Para los casos de calamidad domestica que se le presente a cualquiera de sus trabajadores, la Empresa destinará un fondo rotario para el primer año de vigencia de cuarenta millones de pesos mcte (\$40.000.000,), con el fin de hacer préstamos de hasta un millón trescientos mil pesos Mcte. (\$1.300.000), a los trabajadores que así lo requieran, cuando éstos tengan capacidad de pago y haya disponibilidad del fondo. Este fondo incrementará su valor para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

Para efectos del descuento de estos préstamos, se deducirán semanalmente cuotas equivalentes al 2% de la deuda contraída, hasta su total cancelación.



Estos préstamos deberán hacerse en forma oportuna para que el trabajador pueda atender la calamidad presentada, para lo cual podrá aplicarse los desembolsos por medio electrónico.

**ARTICULO 50. FONDO ROTATORIO PROVIVIENDA.** La Empresa creará un fondo de vivienda con destino a la adquisición de lote, reparación, construcción, compra de vivienda o pago de hipotecas, para sus trabajadores en forma rotatoria, que en el primer año de vigencia será de noventa millones pesos mcte (\$90.000.000). Este fondo se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

La Empresa previamente reglamentará este fondo y lo pondrá en conocimiento de Sintraicarmelita para que le haga las sugerencias necesarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Del capital anterior los trabajadores tendrán derecho a un préstamo hasta por la suma de un millón ochocientos mil pesos Mcte (\$1.800.000) en el año 2016, valor que se incrementará para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

Para efectos del descuento de estos préstamos, se deducirán semanalmente cuotas equivalentes al 2% de la deuda contraída, hasta su total cancelación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ingenio Carmelita S.A. se compromete a adelantar con las entidades correspondientes, un plan de vivienda para sus trabajadores, teniendo en cuenta los predios que esta posee en la zona urbana del municipio de Riofrío.

**PARÁGRAFO TERCERO. PAGO PARCIAL DE CESANTÍAS.** La Empresa al momento de recibir la solicitud del trabajador, analizará la documentación y si esta reúne los requisitos de ley, a partir de esta fecha la Empresa tendrá diez (10) días para entregar los anticipos de cesantías.

**ARTÍCULO 51. PRESENTACION DE ASPIRANTE AL SENA.** Las solicitudes de los cupos para patrocinio en el Sena, dentro de la asignación que éste haga a la Empresa, serán definidas por una comisión paritaria conformada por los trabajadores y la Empresa, en donde participará Sintraicarmelita. Tendrán derecho a concursar los hijos y familiares de los trabajadores de la empresa.

**ARTICULO 52. DOTACION DE ELEMENTOS DE TRABAJO:** La Empresa se compromete a suministrar a todos los trabajadores amparados por la presente convención y durante la vigencia de la misma, los elementos de trabajo y herramientas necesarias para el óptimo desempeño de las labores encomendadas y a reconocer que en ningún momento los Trabajadores están obligados a pagar implementos o herramientas de trabajo que sufran imperfectos o daños en el desarrollo de las actividades encomendadas.



**ARTÍCULO 53. DOTACIÓN DE ROPA Y CALZADO.** La Empresa en los primeros quince (15) días de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año de vigencia de la convención, suministrará una dotación de ropa y calzado de buena calidad y de acuerdo a los factores de riesgo asociados al cargo, a todos sus trabajadores. Previamente una comisión del Sindicato revisará las muestras de la calidad de la dotación.

Igualmente se entregará un poncho, capa o enterizo impermeable a todos los trabajadores que lo requieran a razón de su oficio, cada dos (2) años de la vigencia de la convención, iniciando en los primeros quince (15) días del mes de mayo de 2017; sin perjuicio que al personal que ingrese por primera vez a la Empresa se le entregue.

Para los trabajadores que por razón de su oficio requieran botas de caucho, la Empresa las suministrará. Para el personal de cosecha y operaciones de campo las camisas serán de manga larga.

Así mismo al personal de talleres se le dotará de botas de caucho con punteras por reposición.

**ARTÍCULO 54. DOTACIONES ESPECIALES.** La Empresa suministrará las siguientes dotaciones especiales:

- A. Al personal de cosecha que labora a destajo, dos (2) pares de guantes cada dos (2) meses para entregar los primeros diez (10) días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año de vigencia de la convención. En el mes de enero de cada año de vigencia de la convención se entregarán dos (2) pares de guantes adicionales.
- B. Un (1) par de guantes cada dos (2) meses al personal que labore como moto-bomberos y fontaneros. En caso de deterioro se hará el cambio respectivo.
- C. Para el personal de fábrica y talleres, un (1) par de guantes cada cuarenta y cinco (45) días. En caso de deterioro se hará el cambio respectivo.
- D. Un (1) metro de dulce abrigo para el personal de cosecha, fábrica, talleres y servicios generales por cada año de vigencia. Dos (2) metros de dulce abrigo al personal de cosecha que labora a destajo; ayudantes de cosecha, operaciones campo, arrumadores y laboratorios.
- E. Doble dotación de ropa al personal de fumigación mecanizada, lubricadores y al personal de cosecha que labora a destajo.
- F. Al personal que de acuerdo a su oficio así lo requiera, se les dotará de una (1) linterna cada seis (6) meses y un (1) par de pilas por mes. La Empresa hará la revisión de cambiar la linterna y pilas que actualmente entrega por

linterna recargable. La Empresa hará una evaluación en los primeros tres (3) meses de vigencia de la presente convención, para determinar el tipo y frecuencia de entrega de linternas y pilas para el personal de fábrica y talleres, de acuerdo a las necesidades de su oficio.

- G. La Empresa suministrará guantes, delantales, caretas y cubiertas para machetes, al personal que por razón de su oficio así lo requiera; estos implementos serán suministrados por la Empresa al trabajador cada vez que se deteriore.
- H. Al personal que labora en cosecha se les suministrará el servicio de carpa en los patios de los frentes.
- I. A los operadores de combustión se les dotará de traje especial para realizar las labores de aseo en la caldera. De igual manera se les suministrará doble dotación de calzado.
- J. Al personal de operadores de cosechadora y mecánicos del frente de corte mecanizado, se les suministrará overol por reposición.
- K. Al personal que realiza la preparación de la soda se les suministrará una dotación personal de overol por reposición.
- L. Al personal de guardavías, que pueda desempeñar otras labores dentro del área de cosecha, y teniendo en cuenta que no tenga restricciones ni recomendaciones médicas, se les entregará dos (2) dotaciones de pantalón y camisa por cada año de vigencia de la convención.
- M. Al personal de marmajeros y auxiliar de segundas, se le suministrará zamarros impermeables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los tipos de guante se entregarán de acuerdo a los factores de riesgo asociados al cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Empresa entregará una dotación de limas de 8" de óptima calidad de la siguiente forma:

- A. Para el personal de cosecha que labora a destajo, ocho (8) limas cada seis (6) meses.
- B. Para el personal de moto-bomberos y fontanero, dos (2) limas cada dos (2) meses.
- C. Para el personal de ayudantes de cosecha, dos (2) limas cada seis (6) meses.
- D. Para mecánicos de taller industrial y agrícola, mecánico de centrifugas, ayudantes del taller industrial y agrícola, operadores de máquinas y

A large, stylized handwritten signature or set of initials is present in the bottom right corner of the page, overlapping the text of item D.

herramientas del taller industrial, tomemos del taller industrial, y técnicos especialistas del taller industrial, se les entregará una (1) lima por reposición.

**CAPÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 55. DEDUCCIONES CUOTAS SINDICALES.** La Empresa deducirá semanalmente a los trabajadores afiliados a Sintraicarmelita y a los que no siendo se acojan a los beneficios de la presente Convención, el 1% de su salario básico, respetándose para estos efectos lo establecido en los convenios internacionales entre Colombia y la OIT, en concordancia con la Constitución Nacional y la sentencia C-063 de Enero del 2008 emanada de la corte constitucional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La empresa deducirá del salario a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Industria de Trabajadores de Ingenio Carmelita S.A. o a quienes se afilien posteriormente, un (1) salario básico diario, por cada año convencional que en este acuerdo se consigna.

Estos dineros serán descontados y entregados en su totalidad al Tesorero del Sindicato de Industria de Trabajadores del Ingenio Carmelita en el término de los primeros veinte (20) días de cada año, contados a partir de la vigencia de cada periodo convencional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efecto de la deducción sindical y actualización de listados, la Empresa presentará y entregará mensualmente a Sintraicarmelita, un listado de novedades (ingresos y egresos) del personal a su servicio.

**ARTÍCULO 56. CASOS NO PREVISTOS EN CONVENCION.** Los casos no previstos en la presente convención colectiva a partir de su firma y que afecten a los trabajadores afiliados al Sindicato contratante, serán resueltos por la empresa previa solicitud del Sindicato de Industria de Trabajadores del Ingenio Carmelita, teniendo en cuenta la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales de derecho.

**ARTÍCULO 57. NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes expresamente convienen en que las prestaciones extralegales, auxilios y beneficios pactados en esta convención colectiva de trabajo o en acuerdos posteriores o que reconozca la empresa a sus trabajadores en forma extralegal no constituyen salario ni son factor prestacional.

**ARTÍCULO 58. EFECTOS LEGALES.** Los acuerdos y beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo, no serán acumulables con ningún otro acuerdo o beneficio, pactados en cualquier otra convención colectiva vigente suscrita con la empresa INGENIO CARMELITA S.A; por lo tanto los presentes acuerdos y beneficios, se consideran independientes y se aplicaran a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Industria de Trabajadores del Ingenio

Carmelita "SINTRAICARMELITA", o a quienes no siendo afiliados se acojan a sus beneficios.

**ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION.**

La presente convención colectiva de trabajo suscrita entre Ingenio Carmelita S.A. y Sintraicarmelita será aplicable a todos los trabajadores vinculados directamente a la empresa Ingenio Carmelita S.A. y tiene una vigencia de cinco (5) años así:

	<b>AÑO</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
1	2016	1 ENERO	31 DICIEMBRE
2	2017	1 ENERO	31 DICIEMBRE
3	2018	1 ENERO	31 DICIEMBRE
4	2019	1 ENERO	31 DICIEMBRE
5	2020	1 ENERO	31 DICIEMBRE

**ARTÍCULO 60. FOLLETOS DE LA CONVENCION.** La Empresa con el fin de que los trabajadores conozcan cuales son los derechos convencionales adquiridos por la presente, se compromete y garantiza la impresión de un mil folletos (1.000) de la presente convención colectiva de trabajo, en un término no mayor de sesenta (60) días, después de su radicación y deposito ante el ministerio de la protección social y entregará a cada trabajador un ejemplar de la misma.

De igual forma le entregará a la directiva del Sindicato de Industria de Trabajadores del Ingenio Carmelita – Sintraicarmelita - cincuenta (50) folletos.

**CAPÍTULO SEXTO  
RÉGIMEN SINDICAL**

**ARTICULO 61. REUNIONES COMISION SINDICAL:** Todo reclamo que se pretenda formular se hará conocer ante el Área de Gestión Humana o quien haga sus veces, quien se reunirá con la comisión del Sindicato de manera ordinaria, una vez por semana y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes, cuando la importancia del tema así lo justifique, mediante convocatoria hecha en forma verbal o por escrito con una anticipación no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, en donde se indicarán los temas a tratar.

**PARAGRAFO:** Los representantes del Sindicato podrán estar asesorados por directivos de las organizaciones de 2º 0 3º grado a que este afiliado el Sindicato o en su defecto por pensionados que fueron Sindicalistas.

**ARTÍCULO 62. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.** La Empresa concederá permisos sindicales remunerados permanentes a Sintraicarmelita en los siguientes casos:

- A. A los miembros de la Junta Directiva Nacional de Sintraicarmelita en un total de cinco (5) personas. Estos permisos serán rotados como lo estime conveniente la junta del Sindicato, para la respectiva comisión de diligencias sindicales.
- B. Para asistir a congresos o asambleas federales, plenum departamentales o nacionales, cuando sea invitado por organizaciones a que este afiliado Sintraicarmelita en un máximo cuatro (4) veces al año, permisos remunerados por el tiempo que dure el evento, más un (1) día antes y un (1) día después de dicho evento.
- C. Para asistir dos (2) delegado del sindicato a congresos internacionales organizados por las entidades de segundo o tercer grado a que este afiliado Sintraicarmelita. Este permiso será hasta el término de veinte (20) días calendario por año, más un (1) día antes y un (1) día después de dicho evento.
- D. Para asistir tres (3) delegados del sindicato a tres (3) cursos sindicales no mayores de (30) días por cada año, organizados por los organismos de segundo o tercer grado a que este afiliado Sintraicarmelita. Estos tendrán permisos remunerados por el tiempo que dure el evento, más un (1) día antes y (1) días después de dicho evento.
- E. Permiso sindical remunerado a los Delegados Nacionales del Sindicato para realizar gestiones sindicales programadas por la Junta Directiva de Sintraicarmelita. Estos permisos se concederán dos (2) veces cada año de vigencia de la Convención siempre y cuando no se perjudique el normal funcionamiento de la empresa.
- F. La empresa otorgará un (1) día de permiso al mes, a los trabajadores que sean elegidos como miembros de la Junta Directiva en las entidades de segundo o tercer grado a que este afiliado el Sindicato, con el fin de que éstos puedan asistir y participar en las reuniones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los permisos remunerados establecidos anteriormente, serán concedidos con el salario promedio de los tres (3) últimos meses laborados del respectivo trabajador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En aquellos casos en que el trabajador Directivo no hubiere laborado durante los últimos tres (3) meses, éste salario promedio será incrementado con el mismo porcentaje que se aumenten los salarios en cada año de vigencia de la convención.

**ARTÍCULO 63. PERMISOS REUNIÓN DE JUNTA.** La Empresa otorgará un (1) día de permiso remunerado al mes a los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos, para asistir a la reunión de Junta Directiva, siempre y cuando no se perjudique el normal funcionamiento de la Empresa.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is present in the bottom right corner of the page, overlapping the text of Article 63.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La empresa otorgara un (1) día de permiso remunerado al mes, a los trabajadores que salgan elegidos como miembros del Comité Ejecutivo de Fesstralva, con el fin de que estos puedan asistir a la respectiva reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los permisos remunerados establecidos anteriormente, serán concedidos y pagados con el salario promedio de los seis (6) últimos meses laborados del respectivo trabajador y se computarán como trabajados.

**ARTÍCULO 64. AUXILIO SINDICAL.** La Empresa concederá a la directiva de Sintraicarmelita en Riofrío:

- A. Auxilio de dos millones quinientos noventa y siete mil quinientos pesos m/cte. (\$2.597.500) para destinarlos a reparación locativa de la sede de Sintraicarmelita Riofrío, en cada año de vigencia.
- B. Auxilio mensual, por valor de un salario mínimo legal mensual a la directiva de Sintraicarmelita para su funcionamiento.

**PARÁGRAFO.** Para la asistencia a cualquiera de los eventos mencionados en este régimen sindical, la Empresa pagará viáticos y transporte a cada uno de los delegados asistentes, que serán entregados previos a la realización del evento, así:

1. Viáticos diarios fuera de Tuluá y Riofrío ciento setenta y un mil quinientos pesos m/cte. (\$171.500).
2. Viáticos diarios para eventos internacionales noventa y un (91) Euros.
3. Transportes a ciudades y fuera del departamento, doscientos ochenta y tres mil pesos m/cte. (\$283.000), y para la Costa Atlántica, Santanderes y Bogotá tiquetes aéreos.
4. Transporte a eventos internacionales, la Empresa cancelará los tiquetes aéreos respetivos.

Los valores establecidos en los numerales 1, 2 y 3 se incrementarán para cada año de vigencia de la convención, en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios.

**ARTÍCULO 65. FUEROS SINDICALES.** La Empresa reconocerá fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos como miembros de la Junta Directiva de Sintraicarmelita, de la comisión de reclamos, o de los organismos de segundo o tercer grado a que esté afiliado el Sindicato.

La Empresa no podrá despedir a ningún trabajador que goce de fuero sindical sin el lleno de los requisitos de ley. Estos fueros tendrán todas las garantías que consagra la ley.

Finalmente las partes acuerdan que se comprometen a continuar manejando relaciones laborales en armonía y cordialidad, con buen trato, dialogo constructivo, en el manejo de las relaciones laborales.

Para constancia se firma en Buga, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2016.

**Comisión Negociadora Sintraicarmelita**

  
Epifanio Montaño Colorado

  
Fannor Dominguez Moreno

  
Víctor Daniel Hoyos Gallego

  
Apolinar Solís Mosquera

  
Manuel Joaquín Hinestroza Perlaza

  
Joaquín Mariano Bonilla Torres

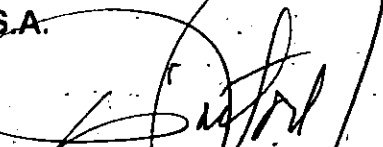
**Asesores:**

  
Jairo Saavedra

  
Melanio Torres Riascos

**Comisión Negociadora Ingenio Carmelita S.A.**

  
José Fabio Buitrón Ríos

  
Víctor Daniel Ochoa Collazos

  
Luis Miguel Hurtado Bravo